

LEY N° 9579

Mandando construir un barrio de viviendas para Maestros y Oficiales de Mar en el Callao, que se denominará “Ciudad Naval”.

IGNACIO A. BRANDARIZ

Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Constrúyase en el Callao un barrio de vivienda denominado “Ciudad Naval”, destinándose a ese efecto los terrenos de propiedad fiscal comprendidos entre el río Rímac, la Avenida del Pacífico y las posesiones de International Petroleum Company.

Artículo 2°—El Gobierno financiará la construcción referida por los medios que crea conveniente, pudiendo garantizar el reembolso de las sumas de inversión con las cuotas de amortización que pagarán los tenedores de casa favorecidos según la presente ley.

Artículo 3°—Compréndese en la construcción de la “Ciudad Naval” un local para Escuela Elemental, otro para la Sociedad Mutualista de Maestros y Oficiales de Mar y Campo Deportivo, por cuenta del Fisco.

Artículo 4°—Las casas construídas serán adjudicadas a los Maestros y Oficiales de Mar casados, los que deberán pagar cuotas mensuales de amortización, hasta la cancelación del valor del inmueble.

Artículo 5°—En el caso de fallecimiento del adjudicado, el derecho de éste sobre la casa pasará a sus herederos forzosos, y a falta de éstos, al Estado.

Artículo 6° — Perderá sus derechos el Maestro u Oficial de Mar que sea retirado por mala conducta, o por su voluntad, antes de haber cumplido veinte años de servicios.

Artículo 7°—Para la preferencia en las adjudicaciones de las referidas casas se tendrá en cuenta, tanto la antigüedad de servicios del adjudicatario, como el número de familiares que corran a su cargo.

Artículo 8°—El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento conducente al mejor cumplimiento y la mas justa aplicación de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Marina, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

C. A. Barreda, Senador Secretario del Congreso.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 13 de marzo de 1942.

Cúmplase, regístrese. comuníquese y publíquese.

Federico Díaz Dulanto.

*

* *